

# EL CONTRATO DE EMPRENDEDORES ESTÁ EN TELA DE JUICIO

J. Manuel Díaz-Arias

En estos momentos en los que se aproxima una nueva reforma laboral que, al parecer, va a incidir sobre el contrato de emprendedores, una sentencia de un juzgado de lo social se ha atrevido a cuestionar su validez. En concreto, ha puesto en duda la legalidad de su periodo de prueba.

Recordemos que la razón de ser de esta modalidad contractual es precisamente la fijación de un **prolongado periodo de prueba —de hasta un año—**, durante el cual el empresario puede resolverlo unilateralmente **sin necesidad de indemnización**. Refutar el periodo de prueba es, por tanto, negar la realidad de estos contratos.

Se trata de la primera sentencia que se pronuncia en este sentido. El asunto suscitado ante el juzgado se refería a la extinción de un contrato de emprendedores por “no superar el periodo de prueba”, tan solo **8 días** antes del transcurso del año de prueba correspondiente. Las funciones del trabajador consistían en trasladar neumáticos de un lugar a otro.

La sentencia declara que el periodo de prueba establecido en el contrato era **ilegal**, por lo que la extinción producida debe considerarse como un **despido improcedente**.

Se apoyará para ello en la **Carta Social Europea** y en la interpretación dada por la **Comisión Europea de Derechos Sociales** en relación a un supuesto similar griego. La Comisión declaró que la extensión temporal del periodo de prueba debe atender a las condiciones requeridas para el puesto ocupado.

*“El empleador debe verificar las calificaciones de los empleados y si estos reúnen los requisitos del puesto de trabajo, pero no se puede interpretar de manera tan amplia ni el periodo puede ser tan extenso que las garantías sobre notificación e indemnización se vuelvan ineficaces”.*

La Carta Social Europea ha sido ratificada por España, por lo que su contenido y la interpretación que la Comisión haga de la misma es **directamente vinculante para los tribunales españoles**.

Partiendo de esta interpretación, la sentencia considera que un puesto de trabajo consistente en trasladar neumáticos de un lugar a otro no puede requerir para su valoración de un periodo de prueba de un año.

La jueza va más allá y afirma que este contrato introducido por la reforma laboral **contraviene la legislación nacional en materia de contratación temporal**.

*“El contrato de emprendedores es un contrato temporal **carente de causa**, algo **prohibido por nuestro derecho**”.*

Se trata de una opinión compartida por gran parte de la doctrina. La sentencia aporta, sin duda, ideas muy sugestivas. Será interesante conocer la respuesta de los tribunales superiores. **(YA SE VERÁ)**